

en la recepción del Derecho canónico dentro del sistema de justicia equitativo inglés (*equity*) a través de una interesante comparación entre el surgimiento y desarrollo del concepto de *aequitas* canónica y el desarrollo paralelo de la *equity* inglesa, que lleva a la conclusión de que la evolución del sistema equitativo inglés ha sido fruto de la recepción del desarrollo de la equidad canónica.

Se dedica especial atención a los orígenes del *trust* inglés. En relación con esta cuestión, y gracias a un estudio analítico del mismo, el autor ofrece un recorrido histórico-jurídico que permite poner en conexión los orígenes del *trust* con el Derecho canónico y en particular con las disposiciones fiduciarias elaboradas por la canonística continental, que han sido importadas a In-

glaterra a través de la obra de los tribunales de justicia eclesiásticos.

La obra tiene el mérito de haber identificado la interconexión entre ambos sistemas, también en Inglaterra, resaltando un aspecto que había sido ignorado especialmente entre los tratadistas de lengua inglesa. Ello ha sido posible gracias a un planteamiento metodológico original que ha permitido entender con un marcado sentido crítico los orígenes canónicos de distintos institutos de Derecho inglés, tal es el caso de la *consideration*.

Se trata, por lo tanto, de un estudio cuidadoso y original que abre nuevos y prometedores horizontes de investigación y que, ya sólo por eso, merece ser valorado muy positivamente.

David GARCÍA-PARDO

Agustín MOTILLA, *La Administración española en materia religiosa (1808-1977)*, Comares, Granada 2009, 207 pp.

El título de la obra que presentamos refleja fielmente su contenido. Se trata de un estudio sobre las normas emanadas por los órganos administrativos competentes en materia religiosa durante un tiempo histórico definido: los años comprendidos entre el año 1808 y 1977. El motivo de escoger estas fechas lo explica el propio autor (p. 8). La inicial se corresponde con la promulgación del Estatuto de Bayona y por el inicio de una época caracterizada por la influencia política de las ideas liberales que en lo sucesivo propulsarán cambios y reformas significativas. Por cuanto se refiere al año 1977, su elección muestra el deseo de elaborar un trabajo histórico, evitando introducirse en el Derecho vigente.

Para verificar el carácter histórico de este trabajo basta con observar las notas a

pie de página. Esta sencilla tarea permitirá comprobar al lector que la mayor parte de las afirmaciones que contiene el texto se basan directamente en la consulta de las fuentes históricas, que aparecen recopiladas al final en un nutrido índice de disposiciones normativas (pp. 187-203). Estas normas constituyen los pilares sobre los que se asienta el libro. El autor traza el siguiente plano para su construcción: recopila el material y lo distribuye por Ministerios. A partir de aquí explica el tratamiento que aquéllos ofrecen a la materia religiosa por temas más concretos, y siguiendo el orden cronológico de las disposiciones estudiadas. Esto es lo que constituye el núcleo de la obra que se refleja en los tres capítulos centrales: el capítulo III –siguiendo el orden general del libro– se centra en la

actividad del Ministerio de Gracia y Justicia (pp. 43-97); el siguiente se refiere al tratamiento ofrecido a la materia religiosa por el Ministerio de Estado o de Asuntos Exteriores –denominado de un modo u otro según la época histórica–, pp. 99-126. El quinto capítulo lo destina a la actividad desarrollada por otros Ministerios (pp. 127-179).

Resulta interesante realizar alguna referencia más detallada al contenido de estos capítulos. El primero de los indicados comienza identificando los órganos administrativos de carácter consultivo del Gobierno (pp. 43-50). El principal de ellos fue el Consejo de Estado, creado por la Constitución de 1812. Ejercían asimismo estas funciones las juntas consultivas. Éstas podían tanto ser generales, como creadas específicamente para tratar cuestiones concretas como, por ejemplo, las de reparación y reconstrucción de edificios religiosos instauradas en 1876. A continuación la atención se centra en las diferentes materias que fueron competencia del Ministerio de Gracia y Justicia. El Profesor Motilla examina las normas emanadas por este Ministerio bajo Gobiernos liberales en asuntos de tanta importancia como fueron la desamortización de bienes eclesiásticos y la excomunión de religiosos, desde la Ley de monacales de 1837 hasta la disolución de la Compañía de Jesús derivada de la Constitución de la Segunda República (pp. 51-64). Al estudio de estas cuestiones le sigue otra materia objeto de desencuentros en esta época histórica como fue la dotación de culto y clero (pp. 65-77), donde estuvieron involucrados otros ministerios como el de Hacienda. Las pp. 79-88 abordan el ejercicio del Real Patronato Eclesiástico, continuando con el régimen de las órdenes militares (pp. 89-97), abolidas definitivamente en 1931 y no recuperadas como tales tras la guerra civil.

Con el capítulo cuarto se produce un cambio de escenario. Se pasa de tratar

asuntos internos de la Administración española al panorama internacional. El protagonismo lo ostenta ahora el Ministerio de Estado o de Asuntos Exteriores. Encabeza estas cuestiones el régimen de la Agencia General de Preces en Roma (pp. 99-107), creada en Madrid en el siglo XVIII con intenciones regalistas y la finalidad de impetrar preces, dispensas, beneficios y otras gracias a Roma. No podían faltar unas páginas dedicadas a la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén (pp. 109-119) que durante el siglo XIX comienza un proceso de progresiva estatalización que culminará con su incorporación a la estructura departamental de la Administración pública. Dedicada también un apartado al Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica (pp. 121-126), a pesar de ser un tribunal eclesiástico y, por tanto, independiente de la Administración civil. El autor trata este tema porque no debe ignorarse que desde su creación en el siglo XVIII el poder civil ha tenido interés en ejercer ciertas competencias sobre este órgano –como es participar en el nombramiento de los rotales– y ha asumido los gastos personales y materiales del tribunal.

Esta parte central del libro finaliza con una exposición de las materias y normas que las regulan desde otros ministerios. Comienza por la participación del Estado en tasas, impuestos o beneficios eclesiásticos (pp. 127-137), trasladándose a continuación a la asistencia religiosa católica y más concretamente al régimen de los capellanes castrenses, de prisiones, y de beneficencia (pp. 139-153). Más adelante el autor aborda la normativa reguladora de la beneficencia pública y privada (pp. 155-163), el tratamiento del factor religioso por la Administración educativa (pp. 165-175) y, finalmente, aspectos sobre moralidad, cultura, medios de comunicación y religión (pp. 177-179). Se aprecia que los temas que aborda este libro son variados, tanto como las materias reguladas por la Administra-

ción. Lo que les ofrece unidad es precisamente la materia tratada –la religiosa– y la fuente material de las disposiciones.

Todos estos contenidos aparecen precedidos de un primer capítulo (pp. 1-10) en que el Prof. Motilla explica los motivos que inspiraron acometer este estudio, su metodología, su contenido y distribución. Aparecen otros elementos que justifican que este capítulo no se titule «introducción» sino «consideraciones generales», pues también delinea el contexto político e ideológico propio de estos siglos que determinará la normativa en materia religiosa. A estos aspectos introductorios les sigue la identificación de las principales dependencias gubernamentales con competencias en materia religiosa (capítulo II, pp. 11-42). Resulta una tarea oportuna puesto que sirve para entender adecuadamente el tratamiento de la materia religiosa por parte de la Administración, tal como lo realiza en los capítulos siguientes ya examinados. Estas dependencias fueron los Ministerios de Gracia y Justicia –en relación con el territorio peninsular– y de Ultramar –por cuanto se refiere a la materia religiosa en Canarias, Baleares y territorios en otros continentes– (pp. 11-28) y, por otra parte, el Ministerio de Estado o de Asuntos exteriores (pp. 29-42).

Al final de los apartados principales de cada uno de estos capítulos encontramos unas consideraciones conclusivas donde se resume el contenido previo. Son unos apartados útiles, pues la abundancia de normas y los cambios de nombres o funciones de los departamentos administrativos no siempre hacen fácil el seguimiento de las normas, y por ello toda ayuda a su interpretación y ubicación en el contexto es bienvenida.

Esta obra finaliza con un quinto capítulo en que el Prof. Motilla expone sus consideraciones finales (pp. 181-185), el ya aludido índice de disposiciones administrativas citadas agrupadas por materias (pp. 187-203), y un último capítulo donde recoge la bibliografía empleada (pp. 205-207).

La Administración española en materia religiosa (1808-1977) constituye un trabajo arduo y de carácter claramente científico que permite al lector apreciar de un modo vivo y directo las actitudes que han mostrado los diferentes Gobiernos de España durante estos dos complejos siglos. Nos encontramos, en definitiva, ante una obra de Historia del Derecho o, en un afán de concretar más su objeto, de Historia del Derecho eclesiástico y del Derecho administrativo. Se trata de una obra destinada a un público especializado que se entiende que cuenta con conocimientos previos tanto de Historia como de estas ramas del Derecho. De hecho aborda, con una redacción en ocasiones densa, instituciones jurídicas o acontecimientos históricos cuyo conocimiento se da por supuesto, pues no suele haber mayores explicaciones sobre ellos. La propia redacción y abundancia de datos y referencias a normas jurídicas exigen concentración a un tipo de lector que ha de estar habituado a manejar este tipo de estudios realizados con exhaustividad y profundidad.

El autor tiene el mérito, no siempre suficientemente valorado en los trabajos históricos, de haber realizado el esfuerzo de localizar las fuentes, estudiarlas, clasificarlas e interpretarlas para ofrecer, como resultado de todo el proceso, un producto elaborado con paciencia y dedicación.

Alejandro GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ